

5372 *ORDEN de 19 de enero de 1996 por la que se corrige la de 24 de febrero de 1995, por la que se autorizaba la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, a partir del curso 1994/1995, en determinados centros.*

Advertido error en la Orden de 24 de febrero de 1995, por la que se autorizaba la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a una serie de centros, entre los que se encontraba el centro «Nuestra Señora de los Angeles», de Bargas (Toledo),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

ANEXO

Provincia de Toledo

Donde dice:

«1. Denominación específica: Ntra. Sra. de los Angeles.
Capacidad: 3 unidades y 90 puestos escolares.
Unidades que se implantan: 2 (60 puestos escolares)».

Debe decir:

«1. Denominación específica: Ntra. Sra. de los Angeles.
Capacidad: 3 unidades y 100 puestos escolares.
Unidades que se implantan: 2 (66 puestos escolares)».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5373 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1996, de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, por la que se adjudica una beca del subprograma «Estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España», modalidad B, con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Por Resolución de 10 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 24) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron acciones de perfeccionamiento en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

El anexo IV de la citada Resolución establecía los puntos y condiciones del subprograma de «Estancias temporales de científicos y tecnólogos extranjeros en España» y contemplaba, para la modalidad B, la posibilidad de que grupos de investigación españoles presentaran solicitud para la adjudicación de una plaza de becario para ser cubierta por invitación abierta.

Por Resolución de 13 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) se adjudican plazas de becas posdoctorales de la modalidad B a los equipos de investigación relacionados en el anexo II de dicha Resolución.

De acuerdo con la atribución que la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior posee para la gestión del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, he resuelto:

Primero.—Examinando el informe del investigador principal al que se adjudicó una plaza en la modalidad B de este subprograma, adjudicar la estancia temporal del investigador extranjero que se relaciona en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—El inicio del período de disfrute de la ayuda es el que figura en el anexo, finalizando el 31 de diciembre de 1996.

Tercero.—La dotación económica es la señalada en el anexo.

Cuarto.—La dotación correspondiente a la ayuda de viaje quedará condicionada a que el beneficiario resida fuera de España un mes antes de su incorporación al centro de aplicación de la beca y de su justificación.

Quinto.—El beneficiario de esta ayuda queda obligado al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de 10 de mayo de 1995.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 19 de febrero de 1996.—El Director general, Eladio Montoya Melgar.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación de Personal Investigador.

ANEXO QUE SE CITA

Organismo: Universidad de Murcia. Director: Vicente Soler, José Jesús. Apellidos y nombre: Frankland, Andrew. Dotación bruta mensual: 220.000 pesetas. Ayuda de viaje: 100.000 pesetas. Fecha de inicio: 1 de marzo de 1996.

5374 *ORDEN de 19 de enero de 1996 por la que se corrige la de 24 de febrero de 1995, por la que se autorizaba la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, a partir del curso 1994/1995, en determinados centros.*

Advertido error en la Orden de 24 de febrero de 1995, por la que se autorizaba la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, a una serie de centros, entre los que se encontraba el centro «Agustiniano» de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

ANEXO

Provincia de Madrid

Donde dice:

«41. Denominación específica: Agustiniانو.
Capacidad: 8 unidades y 196 puestos escolares.»

Debe decir:

«41. Denominación específica: Agustiniانو.
Capacidad: 8 unidades y 290 puestos escolares.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5375 *ORDEN de 19 de enero de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento al centro incompleto de Educación Infantil «Niños Jugando», de la Berzosa-Hoyo de Manzanares (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María del Carmen Martínez Gordo, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, que se denominaría «Niños Jugando», a ubicar en la avenida de Asturias, número 101, de la Berzosa-Hoyo de Manzanares (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Niños Jugando». Persona o entidad titular: María del Carmen Martínez Gordo. Domicilio: Avenida de Asturias, número 101. Localidad: La Berzosa. Municipio: Hoyo de Manzanares. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Primer Ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados decimocuarto y decimoquinto de la Orden de 16 de noviembre de 1994.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5376

ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Angel de la Guarda», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Josefa Palomino Fernández, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Santo Angel de la Guarda», sito en la calle Villuercas, número 4, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santo Angel de la Guarda», de Madrid, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santo Angel de la Guarda».

Titular: Hermanas del Angel de la Guarda.

Domicilio: Calle Villuercas, número 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santo Angel de la Guarda».

Titular: Hermanas del Angel de la Guarda.

Domicilio: Calle Villuercas, número 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santo Angel de la Guarda».

Titular: Hermanas del Angel de la Guarda.

Domicilio: Calle Villuercas, número 4.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4º del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Santo Angel de la Guarda» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de una unidad y 40 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

5377

ORDEN de 2 de febrero de 1996 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Liceo Villa Fontana», sito en Móstoles (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Martínez Bannazar, en representación del centro privado de Educación Infantil «Liceo Villa Fontana», domiciliado en la calle Carlos V, número 27, de Móstoles (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, al centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Liceo Villa Fontana». Persona o entidad titular: «Asesoría Didáctica, Sociedad Anónima». Domicilio: Calle Carlos V, número 27. Localidad: Móstoles. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Segundo Ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.